ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARACOLI, ANTIOQUIA NIT. 890.981.107
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, Y EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN N.° S 2025061007619 EMANADA POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
VALOR	DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($ 228.000.000).
ORIGEN DEL RECURSO	CDP No. 042 DE FECHA 16/01/2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.
RUBRO	2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.
PLAZO	Trescientos Cuarenta y Tres (343) Días.
FUENTE DE RECURSO	1.3.3.11.07 - R.B. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL 1.2.4.3.03 – SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
BPIM	202500000015908 prestación del servicio de atención integral a los adultos mayores del municipio de caracolí
CLASE DE ACTO	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONSIDERACIONES PREVIAS:

De conformidad con los postulados definidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 – Articulo 2.2.1.1.2.1.1., corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

Las entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo los estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan de Adquisiciones de la entidad.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia "al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la

ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que la Ley 1315 de 2009, estable en su artículo 1 Objeto: La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que la Ley 1315 de 2009, establece en su artículo 3 sobre las restricciones en el ingreso a las instituciones, indicando que No podrán ingresar a los centros de protección social y centros de día, aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente, se exceptúan, aquellas instituciones de atención que han sido habilitadas para la prestación de servicios de salud o cuando a criterio del médico tratante, se disponga de los recursos humanos, equipamiento clínico y terapéutico necesario y no represente riesgo para la persona ni para las demás personas que son atendidas en la institución.

Que así mismo, el artículo 4 de la norma referida preceptúa sobre la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día el Representante Legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor.

El Estado Colombiano tiene la connotación de ser un Estado social y de derecho, por lo cual está llamado a proporcionar los escenarios en los cuales, todas las personas puedan satisfacer sus necesidades, desarrollar su personalidad, acceder a los servicios públicos prestados a través de particulares o entidades públicas, sin ninguna dilación u obstáculos administrativos, esto es, tener garantizado el goce de sus derechos, lo que implica que el primer llamado a respetar los derechos y garantías constitucionales, es el Estado.

El ordenamiento jurídico colombiano, partiendo de los postulados de la Constitución Política, definió que existen unas personas que merecen especial protección, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, y que, por lo tanto, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que entre los grupos de especial protección se encuentran los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas en situación de discapacidad, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia, aquellas que se encuentran en extrema pobreza y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta se ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población.

La calidad de sujetos de especial protección constitucional que ostentan las personas mayores, deviene en primera medida, del artículo 46 superior, que prevé el deber de protección especial que tiene el Estado, la Sociedad y la Familia frente a esta población, así:

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y

comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (Negrita intencional)

Lo anterior lo refuerza el artículo 13 constitucional, al referir que "el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana, ha sido reiterativa en cuanto a la protección que merecen los adultos mayores y las obligaciones correlativas en cabeza del Estado. Así,

en Sentencia T-178 de 2017, indicó:

"Tratándose de las personas pertenecientes a la tercera edad o adultos mayores, esta Corporación ha señalado que conforme con el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado deberá protegerlas en razón de que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, pues se ven obligadas a afrontar el deterioro irreversible y progresivo de su salud por el desgaste natural del organismo y consecuente con ello al advenimiento de diversas enfermedades propias de la vejez, razón por la cual se deberán garantizar todos los servicios relativos a salud que ellos requieran".

De ahí que, la Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez; de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores (aprobada en Colombia mediante la Ley 2055 de 2020) y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

Dicha normatividad, prescribe que son deberes del Estado, de conformidad con el ámbito de sus competencias, entre otros: garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores; y proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia; la evaluación permanente a la calidad de los servicios prestados en los centros de cuidados prolongados para los adultos mayores (Centros de protección social); la ampliación de las coberturas de acceso a los servicios de salud y bienestar social de acuerdo a las necesidades presentadas por el adulto mayor; y la creación de programas de salud, asistencia social y bienestar dirigidos a atender las

necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo vital, mediante medidas preventivas y de promoción de la salud y actividades que generen un envejecimiento saludable.

Que la Ley 1276 de 2009 establece la obligatoriedad de realizar diferentes actividades con los adultos mayores de cada municipio y por eso modifica la ley 687 quedando así: Modificase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:(...) Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. (...)

Que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

(…) Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Debido a las demandas de la población adulta mayor se hace necesario crear y ejecutar programas, planes y proyectos que den pautas para enfrentar con calidad el proceso de envejecimiento y vejez. (…)

Que la Ley 1251 de 2008, establece en el artículo 2 entre los fines presenta lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Que el artículo 3 de la misma Ley define: el *(CPSAM) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor***.** Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal “JUNTOS POR EL PROGRESO DE CARACOLI 2024- 2027” se encuentra en la línea estratégica: BIENESTAR SOCIAL PARA EL PROGRESO DE CARACOLI, componente, Atención especial al ciclo de vida de la comunidad para el progreso de Caracolí, PROGRAMA: Adulto mayor y casa de la edad dorada.

Que es prioridad de la administración Municipal ofrecer a la población vulnerable como es el

adulto mayor actividades promoción, prevención y atención a los riesgos específicos del envejecimiento que recreen, diviertan y realcen espacios de bienestar y de la misma manera contribuir con la promoción de espacios de participación y utilización productiva del tiempo libre.

Que la administración municipal garantizará la seguridad alimentaria de nuestros adultos mayores y a su vez un entorno agradable y estilos de vida saludable enmarcado en la parte cultural, deportiva y recreativa, entre otras así dar cumplimiento al plan de desarrollo Municipal pilar fundamental del programa de Gobierno que constituye la carta de navegación del Municipio.

Que es por ello por lo que surge la necesidad de brindar espacios de participación para el desarrollo del adulto mayor que brinden en el Municipio de Caracolí una formación de participación e integración a nivel integral.

Que para cumplir con este objetivo se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con conocimiento y experiencia de impulsar estos procesos de articulación con los adultos mayores del municipio de caracolí.

Que en el Municipio de caracolí existe solo una entidad sin ánimo de lucro que colabora con la atención al anciano, como es el caso del Centro de Bienestar del Anciano “Jesús de la Buena Esperanza”, que dicha entidad tiene como una de sus misiones, velar por la atención de los ancianos que alberga en su sede.

Sin embargo la institución sólo cuenta con nueve (9) cupos, y la demanda de nuestros adultos mayores es superior a la capacidad instalada, son personas vulnerables y en estado de abandono, por esta razón, se requiere contratar con una entidad que preste todos los servicios que requiere satisfacer el ente territorial, que permitan la atención integral a los adultos mayores que alberga en su sede y para las demás atenciones que requiera el programa (adulto institucionalizado) del adulto mayor existentes en el Municipio . - que la Ley y la Constitución Política, permiten celebrar contratos y convenios de colaboración entre entidades públicas o de servicio público.

Que el Centro presentará de manera mensual un informe de la atención integral ofrecida a cada uno de los adultos mayores atendidos, dando cuenta de su condición de salud y grado de satisfacción con la atención recibida. Este informe mensual estará acompañado de su respectiva cuenta de cobro.

Que de manera mensual se revisarán las novedades presentadas en el Centro con los adultos mayores atendidos, valga decir: retiros, fallecimientos y otras situaciones que se presenten, para realizar los respectivos ajustes a la cuenta de cobro mensual.

Que el Centro se compromete a llevar la ficha o historia gerontológica de cada uno de los adultos atendidos, con sus notas de evolución donde se evidencie la intervención profesional realizada, así como la historia médica, con sus correspondientes notas de enfermería.

Que el personal asistencial contará con la formación y certificaciones requeridas por la normatividad vigente, relacionada con la atención en salud y las condiciones sanitarias exigidas de acuerdo a la normatividad aplicable que data en la Resolución 8333 de 2004 (Reglamento para el funcionamiento de las instituciones de atención a la población Adulto Mayor y Anciano en el Departamento de Antioquia), a la Ley 1251 de 2008 sobre Derechos del Adulto Mayor, a Ley 1315 de 2009 que establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los Adultos Mayores en los Centros de Protección, a la Ley 1276 de 2009 que precisa sobre la destinación de los recursos provenientes del recaudo de estampilla para el bienestar del adulto mayor, de los cuales el 30% deberán ser destinado para atención de población adulta mayor institucionalizada, a la Ley 1850 de 2017 sobre medidas frente al maltrato del Adulto Mayor, a la Ley 10 de 1990 que consagra las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones del primer nivel de atención en salud, o para los centros de bienestar del anciano y conforme al Decreto 1088 de 1991 por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud; regulación que justifica la necesidad y a la vez determina la exigencia en su cumplimiento para quien sea contratado para el cumplimiento del objeto contractual contenido en el presente estudio previo.

Que el municipio de Caracolí presento ante la Secretaría de salud E Inclusión Social– Dirección de Personas Mayores del Departamento de Antioquia, el proyecto “Fortalecimiento e Inclusión a los programas de atención integral a las personas mayores en el municipio de Caracolí” para el funcionamiento y Sostenimiento de los Adultos Mayores Institucionalizados el cual fue aprobado mediante la resolución N° S 2025061007619.

Dicho proyecto garantiza el sostenimiento de los nueve (9) adultos mayores actualmente institucionalizados; sin embargo, el municipio debe continuar asumiendo con recursos propios el sostenimiento de nuevos ingresos, lo que hace indispensable realizar las correspondientes adiciones presupuestales y celebrar contratos que permitan asegurar la continuidad, ampliación y fortalecimiento del programa de atención integral al adulto mayor.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pretende contratar La “PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, Y EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN N.° S 2025061007619 EMANADA POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”.

2. ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 *“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal,*

comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"

INTERROGANTE	RESPUESTA
¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica para la ejecución del presente objeto contractual?	Dado que se trata de un servicio de apoyo a la gestión la entidad busca Su realización a través de una persona natural con la idoneidad para encargarse de asuntos específicos y concretos de la entidad que revisten especial complejidad, necesarios para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, Y EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN N.° S 2025061007619 EMANADA POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. por lo cual se requiere la contratación de personas jurídicas, como quiera que los asuntos a entender, a pesar de su importancia, no demanda la existencia de una estructura administrativa para su ejecución, como lo tendría una persona jurídica.
¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?	Experiencia Mínima de seis 6 meses en el ejercicio de su actividad
¿La Entidad Estatal contratado recientemente los servicios Requeridos?	La entidad si ha contratado estos servicios Contrato: Contrato: PS – 006 – 2025 Objeto: Prestación de servicios en el fortalecimiento logístico y operativo para la atención de los adultos mayores vulnerables y en estado de abandono del Municipio de Caracolí - Antioquia". Plazo: CINCO (05) MESES Valor: 62.500.000

¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?	Contrato: PS-039-2023 Objeto: "Prestación de servicios en el fortalecimiento logístico y operativo para la atención de los adultos mayores vulnerables y en estado de abandono del Municipio de Caracolí - Antioquia". Valor: $ 64,319,334 Plazo: 8 meses. Contrato: PS-033-2022 Objeto: Prestación de servicios en el fortalecimiento logístico y operativo para la atención de los adultos mayores del centro de protección social al adulto mayor (CPSAM), Jesús de la buena esperanza del Municipio de Caracolí -Antioquia. Valor: $ 38.400.000 Plazo: 8 meses.
¿La necesidad de la Entidad Estatal fue su necesidad, pues, fueron ejecutados en satisfecha con las contrataciones anteriores?	A través de contrataciones como las señaladas el municipio siempre satisfizo procesos de la prestación de proceso del marco de la normativa vigente, bajos condiciones normales de mercado, durante el plazo establecido y bajo los lineamientos técnicos y organizacionales solicitados por el contratante.
¿Cuál es el tipo de recomendada para servicios objeto de la contratación?	El tipo de remuneración recomendada para la presente prestación de servicios es remuneración la del pago de honorarios mensuales de acuerdo con su conocimiento experiencia y teniendo en cuenta el sondeo realizado en contratos similares y acorde con la capacidad de pago de la entidad.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, Y EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN N.° S 2025061007619 EMANADA POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.***

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre – Producto
94000000	94130000	94131600	94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

4. ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

Las actividades específicas para desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes:

a) Realizar la evaluación de ingreso al centro por gerontología a los usuarios nuevos y realizar actualización de estas anualmente.
b) Apoyar al servicio médico en la evaluación médica de ingreso.
c) Actualización, socialización e implementación del reglamento interno con los adultos mayores, empleados del centro y las familias.
d) Prestación de servicios de alojamiento permanente en condiciones de dignidad, seguridad y accesibilidad.
e) Suministro de alimentación diaria completa (desayuno, media mañana, almuerzo, Algo y cena), cumpliendo lineamientos nutricionales establecidos por el Ministerio de Salud.
f) Asistencia en el aseo diario, cambio de ropa, baño y cuidados de higiene general.
g) Realizar el servicio de lavandería diariamente bajo los protocolos establecidos.

h) Acompañamiento a citas médicas, controles con medicina general y/o especialistas, atención de urgencias, hospitalizaciones y traslados incluyendo transporte según se requiera.

i) Desarrollar actividades grupales e individuales tales como: talleres, capacitaciones, actividades educativas, seguimientos y remisiones a otros profesionales que considere pertinente.

j) Articular acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con el Sistema (Empresa social del Estado – Hospital, plan de intervenciones colectivas, APS, entre otros), para el beneficio de los adultos mayores del centro.

k) Desarrollar actividades de terapia física según la necesidad de cada adulto mayor en coordinación con Fisioterapia.

l) Realizar articulación en actividades lúdicas, recreativas y de mantenimiento físico, dirigidas por personal de los programas de cultura y deportes en de la población objeto.

m) Realización de talleres de estimulación cognitiva**:** memoria, atención, lenguaje y motricidad fina.

n) Contar con la dotación necesaria en cada uno de los servicios ofrecidos en la acomodación, cocina y preparación de alimentos, implementos de aseo personal y dotación de ropa y calzado en los casos en que aplique conforme a la ley.

o) Realizar mantenimiento a los equipos que se requieran para brindar un óptimo servicio.

p) Garantizar la afiliación de los adultos mayores institucionalizados el Auxilio Exequial.

q) Brindar atención espiritual o psicológica de acuerdo con los servicios con que cuente el lugar de acuerdo con las disposiciones de ley habilitadas para tal fin o en su defecto permitir el acompañamiento de guía espiritual de ser necesario.

r) Desarrollo de actividades culturales y lúdicas: música, artes manuales, celebraciones fechas especiales, jornadas recreativas.

s) Contemplar los gastos de mantenimiento y sostenimiento del centro conforme al objeto contractual.

t) Garantizar todo el equipo de talento humano requerido para la atención objeto del presente contrato bajo las especificaciones mínimas técnicas quienes estarán bajo la contratación de la empresa contratante, libre de toda indemnidad para el municipio, entendiéndose dicho personal como parte del servicio de atención integral del objeto a contratar, con sus respectivos registros y afiliaciones y vinculaciones de ley.

u) Cumplir con la destinación del presupuesto de atención para darle atención según objeto contractual de 10 adultos mayores.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales definido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, la Ley 1150 en su artículo 2 numeral 4 literal h y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.

6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presupuesto oficial establecido para el presente estudio previo es de la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($ 228.000.000).,** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y RETENCIONES IMPUTABLES.

El Municipio de Caracolí – Antioquia pagará el valor correspondiente al contratista en doce (12) cuotas iguales distribuidos así:

Un (01) pago correspondiente al periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de enero de 2026 por valor de **Diecinueve Millones de pesos M/L ($ 19.000.000)**; y **Once (11)** pagos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026.
Los pagos se cancelarán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, comenzando al mes siguiente de la firma del contrato. El último pago se cancelará al finalizar el contrato.

Todos los pagos están sujetos a la previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de la factura y/o documento equivalente, informe de actividades y Planilla de pago de aportes al sistema General de Seguridad Social.

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO 1. IMPUESTOS:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	2%	2%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Reteica	1%	1%

Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.

De conformidad con la base normativa contenida en el Acuerdo 009 de 2024, se contemplan, entre otras, las siguientes exclusiones:

- **Estampilla para la justicia familiar:** Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 276.21 UVT.

- **Estampilla pro-hospital:** Los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales cuyo valor de pago mensual sea inferior a 145 UVT.

- **Tasa pro-deporte:** Prestación de servicios suscritos con personas naturales.

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la propuesta consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

7. **PLAZO DE ESTIMADO DE EJECUCION:** El contrato resultante del presente estudio previo tendrá una duración de trescientos cuarenta y tres (343) días.

8. **LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El Servicio se prestará en el Municipio de Caracolí - Antioquia.

9. **CONDICIONES CONTRACTUALES:**

9.1. Obligaciones Generales del Contratista: En virtud del objeto jurídico del presente estudio previo, el contratista estará obligado:

a) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato. Entendida por tal, la publicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.

b) Presentar informes durante los primeros cinco (05) días calendarios siguientes al periodo a cobrar o cuando sean requeridos por el supervisor sobre las actividades contractuales, con copia al apoyo contratado o determinado por la Entidad para la supervisión de Contratos.

c) Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social; y encontrarse al día en los respectivos pagos.

d) Presentar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales Correspondientes al Periodo a cobrar, para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato. Donde el contratista autoriza de manera libre, y voluntaria a la Entidad Estatal para realizar la verificación en los operadores de seguridad social.

e) Presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos.

f) Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.

g) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el Pago pactado en el contrato.

h) Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el contrato.

i) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante.

j) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.

k) Participar en las actividades de prevención y promoción de la Seguridad y la Salud en el Trabajo organizadas por la Entidad Contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.

l) Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la

Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

m) Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.

n) Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea el Municipio.

o) Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato de acuerdo a la ley 594/00 y a las tablas de retención documental.

p) Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

9.2. Obligaciones de la Entidad Contratante - Municipio:

- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION:

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro**. 042,** según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	CDP No.	FUENTE DEL PRESUPUESTO O INVERSIÓN - FUNCIONAMIENTO	VALOR
2.3.2.02.02.009	SERVICIO PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	042 de FECHA 16/01/2026	1.3.3.11.07 - R.B. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	**$ 194.400.000**

			1.2.4.3.03 - SGPPROPOSITO GENERALPROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	**$ 33.600.000**

Expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2; numeral 4; Literal H; de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, ***así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.***

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que, de conformidad con el consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, C.P Flavio Augusto Rodríguez Arce, sentencia del 23 de noviembre de 2005, numero de radicación´11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693) *"El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad"*

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23- 33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, estableció las reglas de interpretación del contrato de prestación de servicios así:

"(i) La primera regla *define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.*

(ii) La segunda regla *establece un* ***periodo de treinta (30) días hábiles, entre***

la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad*, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente.*

(iii) La tercera regla *determina que, frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal".*

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios que deben ser realizadas por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

En consideración a que el contrato a celebrar es de los denominados PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, el contratista se escogerá en consideración a la idoneidad y experiencia probada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente para lo cual el/la candidata/a demostrará que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas continuación.

Académicas: N/A

Experiencia:

Con Experiencia laboral relacionada de más de cinco (5) años en ejercicio de su actividad.

13. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Para efectos del presente proceso se aplicará la siguiente matriz de riesgos: En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Tipificación		Asignación	Estimación	
Clase	**Concepto**		**Probabilidad**	**Impacto**
Riesgo social	Vulneración usos y costumbres	Contratista	Baja	Media-alto
Riesgo financiero	Impuestos, multas sentencias ejecutorias civiles, laborales, penales, de jurisdicción coactiva arbitrales u otro tipo de pleitos judiciales y extrajudiciales por hechos u obligaciones anteriores a la celebración del contrato que puedan afectar financieramente al contratista	Contratista	Media – baja	Media - alto
	Incumplimiento del contrato	Contratista	Baja	Media – alto
	Mala calidad del servicio	Contratista	Media – baja	Media – alto
	Incumplimiento del pago de aportes al sistema de			

	seguridad social o alteración de los aportes de pago de este	Contratista	Baja	Medio - alto
	Información errónea o desactualizada, aportada por la entidad para la ejecución del contrato	Entidad	Alto	
	Incumplimiento en el pago del valor del contrato	Entidad	alto	

14. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

De conformidad con el análisis de riesgos realizado en este documento, no se hace necesaria la constitución de garantías, tal y como lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*. Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia **NO** se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

15. SANCIONES Y MULTAS:

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato. Para lo anterior el Municipio de Caracolí, podrá imponer al CONTRATISTA: a). **POR MORA O INCUMPLIMIENTO**: multas diarias sucesivas del 0.5% del valor total del contrato no ejecutado, sin que

estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe. b). **PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por diez 10% del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor. Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en la ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

16. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1082 DE 2015:

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

17. SUPERVISION DEL CONTRATO:

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Salud y de Protección Social del Municipio de Caracolí Antioquia o en el funcionario que el Alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

18. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:

El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del CONTRATISTA, de las de sus subcontratistas o dependientes se consideran como hechos imputables al

CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus CONTRATISTAS y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de los bienes, trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

19. EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser ejercida por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a) **la prestación del servicio versa sobre una obligación de hacer** para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. **b) la autonomía en independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico**, esta falta de subordinación constituye el elemento esencial de este contrato). **c) la vigencia del contrato es temporal y su duración por un tiempo determinado** y debe ser solo indispensable para la ejecución del objeto del contrato convenido.

20. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL PARA EJECUTAR EL OBJETO PLANEADO:

Con el fin de dar cumplimiento a los establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, se anexa certificación expedida por el Secretario Administrativo, en donde se deja constancia sobre la inexistencia de personal en la planta para llevar a cabo las labores objeto de esta contratación.

21. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN:

La presente contratación fortalece el Plan Municipal de Desarrollo en el siguiente Programa y Proyectos:

LINEA ESTRATEGICA	LÍNEA ESTRATÉGICA 1. BIENESTAR SOCIAL PARA EL PROGRESO
SECTOR	Inclusión Social y Reconciliación.

PROGRAMA	Adulto mayor y casa de la edad dorada
META DEL PRODUCTO	4
NOMBRE DEL PROYECTO	Prestación del Servicio de Atención Integral a los Adultos Mayores del Municipio de Caracolí
CODIGO DEL REGISTRO BPIM – PROYECTOS DE INVERSION	202500000015908

22. PUBLICACION EN EL SECOP II:

De conformidad a los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal deberá publicar en el Sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP II) los documentos del proceso y actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación.

23. ANEXOS:

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Documentos legales del contratista y de idoneidad.
- Certificado del Banco de Proyecto.
- Propuesta de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

Dado en el Municipio de Caracolí - Antioquia, a los 16 días del mes de enero de 2026.

LAURA CAROLINA CARMONA URREA
Secretaria de Salud y Protección Social

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Laura Carolina Carmona Urrea	Secretaria de Salud y Protección So	
Revisó y Aprobó	Carla Ríos Cifuentes	Abogada Contratación	